



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 21.478/15 R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Gestión Estratégica de Servicios en Telecomunicaciones, de la Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, que se dicta en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca, el Acta N° 423 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 945 - CONEAU - 14, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-33529129-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 474.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Gestión Estratégica de Servicios en Telecomunicaciones, de la Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, que se dicta en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Se incremente la cantidad de docentes locales y con experiencia en formación de recursos humanos a fin de favorecer el proceso de elaboración de los trabajos finales.

II. Se definan las visitas guiadas a instituciones, que prevé el actual plan de estudios, como regulares y no eventuales y se estipulen en la normativa los requisitos que deben cumplir las instituciones para que sean aceptadas como ámbito de práctica de esta carrera y los mecanismos institucionales para constatar el cumplimiento de esos requisitos y emitir la autorización correspondiente.

III. Se determinen en la normativa el mecanismo y los instrumentos (acuerdos o documentos similares) a través de los cuales se asegurará la disponibilidad de ese ámbito como espacio de formación, se detallarán las prácticas a desarrollar, se certificará el cumplimiento de las horas correspondientes a esa práctica y se asegurará la supervisión por parte de la institución universitaria en el espacio no universitario.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

-Se fortalezcan los mecanismos de seguimiento de los estudiantes con el fin de que se gradúen en tiempo y forma.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una

nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, archívese.